



FUCVAM



Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua

Contrato de Uso y Goce

Fundada el 24 de Mayo de 1970

Eduardo Victor Haedo 2219 - Montevideo, Uruguay (11200) - Tels. (5982) 408 42 98/99 - Fax. (5982) 401 98 74
secretariadireccion@fucvam.org.uy - www.fucvam.org.uy

CONTRATO DE USO Y GOCE

En la ciudad de el día del mes de del dos mil....., comparecen: Por una parte: en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la sociedad Cooperativa Unidad Filial Número y en nombre y representación legal de la misma, de quien dice que es una sociedad con personería jurídica, siendo su sede actual en la calle de esta ciudad y Por otra parte: , domiciliado en la unidad que se referirá. Ambas partes han convenido en la celebración de un contrato de uso y goce que se registrá por las disposiciones de la ley N° 13.728 su decreto reglamentario, los Estatutos de la cooperativa y lo que establecen las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La cooperativa de vivienda Unidad Filial, da a la parte nombrada en segundo lugar quién acepta el uso y goce del siguiente bien: finca sita en la sección judicial del Departamento de, padrón N° con frente a la calle entre las calles y individualizada con el N°

SEGUNDO: El plazo de este contrato será ilimitado.

TERCERO: Simultáneamente con la firma del presente contrato, el usuario firma con copia del reglamento interno que regulará las relaciones entre los asociados respecto al uso y goce de cada una de las viviendas y de los espacios y servicios comunes.

CUARTO: El usuario se obliga a:

- a. Destinar la totalidad de la vivienda para residencia propia y de sus familiares.
La vivienda no podrá ser arrendada ni cedida total o parcialmente su uso y goce bajo ningún título, siendo nulo todo arrendamiento o cesión que contravenga a la presente norma.
- b. Usar de la vivienda con moderación, conforme a su destino , debiendo poner en su cuidado el celo y dedicación de un buen padre de familia.
- c. Aportar mensualmente:
 1. la cuota correspondiente a la amortización de la vivienda, independientemente de que se vierta al Banco Hipotecario o no dicha amortización y
 2. una suma adicional destinada a integrar los fondos de fomento cooperativo, de socorro, de mantenimiento, de servicios comunes y los que se prevean en el Estatuto Social y reglamento interno referido.

QUINTO: La vivienda referida no se encuentra totalmente terminada, en cuanto todavía no se ha obtenido la habilitación final por autoridad municipal: siendo por tanto una adjudicación condicionada resolutoriamente a tal decisión administrativa referida.

SEXTO: No habiéndose a la fecha de suscripción del presente contrato, terminado la construcción de la totalidad de las viviendas de la cooperativa, será suficiente causal de rescisión o extinción del mismo, el incumplimiento de los aportes de trabajo (ayuda mutua Arts. 136 – 137 de la ley N° 13.728). El cumplimiento de los aportes de trabajo de la usuaria deberá realizarse hasta la total conclusión de las obras con la habilitación final dada por la autoridad municipal.

SÉPTIMO: Las partes caerán en mora por el solo vencimiento de los términos y fijan como domicilios especiales para todos los efectos judiciales o extrajudiciales, en los establecidos como suyos en la comparecencia.

OCTAVO: Las partes solicitan al Escribano, les certifique las firmas y acuerdan inscribir el presente contrato en el Registro General de Arrendamientos de acuerdo a lo establecido por el Art. 150 de la ley N° 13.728.

